

GACETA MUNICIPAL

Órgano oficial de divulgación del
Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Tlajomulco
Gobierno Municipal

CONTENIDO

Reforma al Reglamento para Regular la Venta y el Consumo de
Bebidas Alcohólicas del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
(Derogación del artículo 30)

Reforma a las Disposiciones Administrativas de Observancia General que
Establecen el Catálogo de Giros Permitidos en el Municipio de Tlajomulco de
Zúñiga, Jalisco, y los Requisitos para su Apertura.
(A efecto de contemplar los catálogos de giros tipo "C", "D" y "E")

Reforma al Reglamento Interior del Ayuntamiento
del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
(Abstenciones y efectos)

SECRETARÍA GENERAL

VOLUMEN III PUBLICATION XXVII
14 de Septiembre de 2012.

Acuerdo de Promulgación y Publicación.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco al día 13 trece del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce.

Visto lo resuelto por el punto de acuerdo número 179/2012 tomado en la sesión ordinaria del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 11 once de septiembre del año 2012 dos mil doce, en cumplimiento al mismo se dicta el presente acuerdo, y:

R E S U L T A N D O

I.- En sesión ordinaria del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 11 once de septiembre del año 2012 dos mil doce, dentro del punto 5.4 del orden del día, se aprobó como punto de acuerdo 179/2012 el siguiente:

"PUNTOS DE ACUERDO NÚMERO 179/2012

PRIMERO.- *El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco aprueba y autoriza el Presente Dictamen.*

SEGUNDO.- *En consecuencia al punto de acuerdo anterior, el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, APRUEBA EN LO GENERAL con las modificaciones que en lo PARTICULAR fueron aprobadas, el Decreto por el que reforman, derogan y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

TERCERO.- *En consecuencia, publíquese en la Gaceta Municipal para efectos de su vigencia, así mismo, dese a conocer en los estrados de la Presidencia Municipal el presente acuerdo, y publíquese en la página de internet del Ayuntamiento, tanto el presente punto de acuerdo como el contenido del Reglamento aprobado.*

CUARTO.- *Regístrese en el Libro de Actas correspondiente."*

C O N S I D E R A N D O

I.- El suscrito Licenciado **ALBERTO URIBE CAMACHO**, en mi carácter de Presidente Municipal Interino del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en compañía del Licenciado **ERIK DANIEL TAPIA IBARRA**, Secretario



General del Ayuntamiento, me encuentro facultado para promulgar y ordenar que se publiquen los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción municipal, cumplirlos y hacerlos cumplir, según lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 42 fracciones IV y V, 47 fracciones I y V, y 69 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 3, 36 fracciones IV, V y VII, y 114 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal del 27 veintisiete de Enero del 2010 dos mil diez; 13 fracción XVII, 14 fracción XVI y 149 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; 3, 6 fracciones I y V, 9 y 10 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- Que el punto de acuerdo 179/2012 del Pleno del Ayuntamiento contiene una resolución que modifica un ordenamiento municipal que organiza la administración pública municipal, regula las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal, por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, publicado en la Gaceta Municipal del día 27 de Enero del año 2002, volumen I, publicación II; reformado mediante el decreto publicado en la Gaceta Municipal del día 06 seis de Junio del año 2011 dos mil once; decreto que debe ser promulgado por el suscrito y publicado en el órgano de difusión del Ayuntamiento, en los estrados de la Presidencia Municipal, en las Delegaciones y Agencias Municipales.

III.- Que el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, publicado en la Gaceta Municipal del día 27 de Enero del año 2002, volumen I, publicación II, reformado mediante el decreto publicado en la Gaceta Municipal del día 06 seis de Junio del año 2011 dos mil once; junto con su dictamen, además de ser publicados en la Gaceta Municipal, se consideran como información fundamental que también debe de ser publicada en la página de Internet del Gobierno Municipal, con base en los artículos 3.2 fracción I, 5, 23.1 fracción VII, 24.1 fracción VI, 32.1 fracción II inciso d), 39.1 fracción III de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que entró en vigor el día 01 uno de abril del año 2012 dos mil doce, los artículos 3, 4, 6 fracción II, 8 fracción XIV, 11 fracción IV, 48, 49 fracción I inciso a), 50 fracciones II incisos d) y e), IV inciso e), VII incisos b), c) y e), 51 y demás aplicables del Reglamento de Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 30 treinta de mayo del año 2012 dos mil doce y los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; razón por la cual se dicta el siguiente:

PRIMERO.- Con sustento en los fundamentos y motivos expresados en el cuerpo del presente acuerdo, se promulga, se ordena imprimir, publicar, circular y difundir en la Gaceta Municipal, en los estrados del nuevo Palacio Municipal, en las Delegaciones y Agencias Municipales, el acuerdo siguiente:

"DECRETO

ÚNICO: Se reforma la fracción I del artículo 20, se adiciona una fracción III al artículo 66 y el artículo 72 Bis, se reforman los artículos 107 y 109, se adicionan el artículo 109 Bis, se deroga el artículo 112, se reforma la fracción III y se adiciona un último párrafo al artículo 138, se adiciona un tercer párrafo al artículo 139, se reforma el párrafo segundo y se adicionan nuevos párrafos tercero y cuarto, recorriendo el resto de párrafos del artículo 141, se reforman los artículos 143 y 144, se adiciona el Capítulo VII De los Efectos de las Decisiones del Ayuntamiento y sus artículos 146 Bis al 146 Bis 3 todos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, publicado en la Gaceta Municipal del día 27 de Enero del año 2002, volumen I, publicación II; reformado mediante el decreto publicado en la Gaceta Municipal del día Diciembre 06 de Junio del año 2011, para quedar como sigue:

Artículo 20.- (...)

I.- Recibir, estudiar, analizar y dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento, **así como avocarse al estudio de los asuntos de su competencia que les planteen los particulares o remitirlos a las Comisiones que les correspondan, informando al Pleno de estos casos;**

Artículo 21.- (...)

VIII.- **Remitir** las iniciativas y dictámenes que no se hayan entregado a la Secretaría General **con anticipación a la hora que se verifique una sesión del Ayuntamiento junto con los documentos de soporte y copias correspondientes; cuando exista un calendario de sesiones aprobado**, las iniciativas y dictámenes se tendrán que remitir con cinco días hábiles de anticipación, de lo contrario, no podrán ser agendados en la siguiente sesión programada, salvo los casos previstos en este reglamento, y aquellos que acuerde el Ayuntamiento. Los acuerdos internos e informes de comisión podrán ser presentados al Ayuntamiento en asuntos generales de las sesiones, los cuales serán de carácter informativo por lo que no deberán ser votados;

Artículo 66.- La Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- (...)

II.- (...); y

III.- **Solicitar informes relativos al Registro Público de Bienes Municipales, certificados que expida el Registro Público de la Propiedad, avalúos y Dictámenes de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo y de Usos y Destinos relativos a los predios municipales donde se pretendan emplazar**



proyectos de interés para el Municipio y la población en general.

Artículo 72 Bis.- La Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Estudiar, analizar, proponer y dictaminar los proyectos de reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco que emita el Congreso del Estado de Jalisco;

II.- Estudiar, analizar, proponer y dictaminar los ordenamientos municipales, vigilando que no se opongan a ninguna disposición constitucional o tratado internacional del que México sea parte; y

III.- Vigilar la correcta redacción de los cuerpos normativos, procurando que sus textos sean entendibles para la población en general.

Artículo 107.- Las iniciativas que se presenten en las sesiones del Ayuntamiento para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación son:

I.- Iniciativas de acuerdo, las que tienen por objeto:

a) Establecer la posición política, económica, social o cultural del Ayuntamiento, respecto de asuntos de interés general; y

b) Emitir un acto de carácter interno para el Ayuntamiento.

II.- Iniciativas de acuerdo con carácter de dictamen, por lo que no se turnan a comisiones y que tienen por objeto:

a) Declarar, constituir, reconocer, ratificar, modificar, regular, extinguir derechos y obligaciones frente a particulares u otras instancias de gobierno, en el orden de las facultades y atribuciones del Ayuntamiento, de conformidad con las leyes y ordenamientos vigentes, así como declinar la competencia para conocer de los casos y asuntos que corresponda a otras instancias de gobierno por disposición legal;

b) Adoptar como normatividad municipal aquellos cuerpos normativos que la Federación o el Estado se haya reservado para legislar o para ser regulados por algún ente de carácter técnico, que no puedan ser discutidos o modificados en lo general o en lo particular por el Ayuntamiento; y

c) Lo demás que por sus características y naturaleza, no requiere de promulgación y publicación.

d) Cuando así lo determine la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, porque se requiere mayor tiempo para su estudio, la iniciativa de acuerdo puede ser agendada en la siguiente sesión, sin necesidad de ser turnada a comisiones.

Cuando así lo determine la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, la iniciativa de acuerdo puede ser turnada a comisiones.

Artículo 109.- Cuando algún titular de dependencia o entidad de la administración pública municipal desee proponer la creación, reforma o abrogación de un ordenamiento municipal, debe remitir su proyecto al Presidente Municipal, a algún Muncipe, Comisión Edilicia o al **Secretario General, para que éstos, si así lo tienen a bien, la presenten ante el Ayuntamiento a efecto de iniciar el procedimiento ordinario previsto en los artículos 105, 106, 110, fracción III, 111, 118,**

Artículo 109 Bis.- Cuando algún titular de dependencia o entidad de la administración pública municipal, organismo público descentralizado, dependencia estatal o federal, o algún particular requiera de que el Ayuntamiento emita un acto jurídico, acuerdo o resolución definitiva administrativa o la emisión de su consentimiento, siguiendo los plazos y términos previstos en las leyes y ordenamientos que corresponda, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Formalizarán su solicitud por escrito ante el Presidente Municipal o el Secretario General, en la forma prevista en el artículo 36 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;

II.- Para el caso de que sea una dependencia de la administración pública municipal o sus organismos públicos descentralizados, además:

a) Acompañará la información y documentación de soporte que requiera el Ayuntamiento para emitir su decisión en forma fundada y motivada;

b) Indicarán si existe algún plazo legal o reglamentario para emitir la resolución que corresponda;

c) Indicarán el nombre y domicilio de la persona, dependencia o entidad a quien haya necesidad de notificar la resolución;

d) Remitirán su solicitud con anticipación a la hora que se verifique la próxima sesión del Ayuntamiento, pero cuando exista un calendario de sesiones aprobado, las solicitudes se tendrán que remitir con cinco días hábiles de anticipación, de lo contrario, no podrán ser agendados en la siguiente sesión programada, salvo los casos previstos en este reglamento, y aquellos que acuerde el Ayuntamiento.

III.- Acompañarán un juego de copias simples de su solicitud y sus anexos para cada uno de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 112.- (Se deroga)

Artículo 138.- Las votaciones del Ayuntamiento se realizan en forma económica, nominal o por cédula. El sentido del voto de los Munícipes puede ser:

I.- A favor;

II.- En contra; y

III.- Abstención.

Para la determinación de los resultados de la votación correspondiente sólo se computarán los votos a favor y en contra; las abstenciones se declaran por separado y no se suman a la mayoría.

Artículo 139.- (...)

(...)

Cuando no se señale expresamente la forma de emitir el voto se entenderá que se trata de votación económica.

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular official stamp. The stamp is partially obscured by the signature and appears to have some illegible text or a logo. The signature is a cursive-style name.

Artículo 141.- (...)

I.- (...)

II.- (...)

En la votación por cédula el Secretario General proporcionará a cada Edil una cédula que contendrá el nombre del munícipe y un espacio para emitir el sentido de su voto.

Cada Edil depositará la cédula en un ánfora transparente que permita a los miembros el Ayuntamiento verificar que se encuentre vacía previamente a iniciar con la votación.

Las cédulas que se depositen en el ánfora y que no contengan el nombre del edil o el sentido de su votación, se entenderán como abstenciones.

Obtenida la votación, el Secretario General cuenta y revisa que el número de las cédulas, depositadas en el ánfora, corresponda al de los Municipales asistentes.

El Secretario General lee el contenido de las cédulas en voz alta, una por una, y anota el resultado de la votación. Da cuenta al Presidente Municipal, para que haga la declaratoria que corresponda.

Artículo 143.- Cualquiera de los Municipales puede solicitar, mediante una moción de aclaración, que el Secretario General lea en voz alta los nombres de los que votaron en uno u otro sentido. Si como consecuencia de lo anterior resulta algún error en la declaratoria, el Presidente Municipal debe subsanarlo, señalando finalmente cuál es la decisión del Ayuntamiento respecto del asunto tratado.

Artículo 144.- Si no obstante la prohibición a que se refiere el párrafo segundo del artículo 142 del presente ordenamiento, algún Municipal abandona el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, sin autorización del Presidente Municipal o se abstiene de emitir su voto, éste se computa en los términos del último párrafo del artículo 138 del presente Reglamento.

En las votaciones por cédula se entiende que hay abstención de votar, cuando la cédula está en blanco, ya sea en cuanto al nombre del edil o el sentido del voto, o el voto se refiera a objeto ajeno al asunto en cuestión.

CAPÍTULO VIII

De los Efectos de las Decisiones del Ayuntamiento

Artículo 146 Bis.- Las decisiones que tome el Ayuntamiento se les denominará como puntos de acuerdo, deberán expresarse íntegramente en las actas que elabore el Secretario General con motivo de cada sesión y notificarse por oficio a los interesados para que produzcan sus efectos jurídicos.

Igualmente, se notificarán a las dependencias de la administración pública municipal para que procedan a su inmediato cumplimiento.

Artículo 146 Bis 1.- Si un punto de acuerdo contiene errores u omisiones, se procederá conforme a lo siguiente:

Dependencia:

Número:

Asunto:

I.- Si el error u omisión se advierte por el Secretario General antes de aprobarse el acta de la sesión respectiva y se trata de corrección de errores ortográficos o cantidades que sean corroborables fehacientemente en otros documentos, las correcciones las realizará de oficio, informando al Ayuntamiento de la corrección en la siguiente sesión al momento de ponerse a discusión la aprobación del acta de la sesión que se trate;

II.- Los interesados o las dependencias de la administración pública municipal podrán solicitar la aclaración de un punto de acuerdo por escrito, siempre y cuando las aclaraciones solicitadas no trasciendan al sentido de la resolución del Ayuntamiento, dentro de los siguientes cinco días posteriores a su notificación;

III.- Se entiende que una aclaración trasciende al sentido de una resolución del Ayuntamiento cuando le generen cargas u obligaciones al Municipio diferentes a las plasmadas en el acuerdo, inclusive aquellas que se consideren accesorias o garanticen el cumplimiento de los elementos del punto de acuerdo. En el presente caso y evaluando la conveniencia para el Municipio y su población, podrá presentarse el caso en los términos del artículo 30 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga; y

IV.- Las correcciones y aclaraciones de los puntos de acuerdo siempre se tramitarán mediante iniciativas de acuerdo con carácter de dictamen.

Artículo 146 Bis 2.- Las decisiones del Ayuntamiento producirán los siguientes efectos:

I.- Para el caso de ordenamientos municipales y sus reformas:

a) Si el dictamen de un ordenamiento municipal es rechazado en lo general, no podrá volver a presentarse hasta que transcurran seis meses;

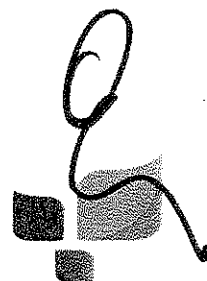
b) Si el dictamen de un ordenamiento municipal es rechazado o modificado en lo particular, el promovente de la iniciativa podrá iniciar el procedimiento ordinario nuevamente para reformar, adicionar las disposiciones que fueron rechazadas o modificadas;

c) Los decretos contenidos en los dictámenes adquieren el carácter de ordenamiento municipal cuando son aprobadas por el Ayuntamiento, promulgados y publicadas por el Presidente Municipal en la Gaceta Municipal, en los términos del reglamento en la materia, además serán publicados fehacientemente en la página de internet del Gobierno Municipal;

d) En los estrados del Palacio Municipal y en los domicilios de las Delegaciones y Agencias Municipales se publicará un extracto del decreto del ordenamiento municipal, lo cual debe certificar el Secretario General;

e) Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse o adicionarse siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

f) El Ayuntamiento, a través de la Secretaría General, debe mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.



II.- Para el caso de resoluciones definitivas de carácter administrativo cuando el Ayuntamiento actúe como autoridad:

a) Aquellos descritos en el inciso a) de la fracción II del artículo 107 del presente Ordenamiento Municipal; y

b) Aunque el punto de acuerdo no lo mencione, la resolución podrá ser combatida a través de los medios de defensa, en la forma y términos previstos en la ley; y

III.- Para el caso de actos procedimentales o ejecutivos de carácter administrativo emitidos por el Ayuntamiento, no cabrá recurso o medio de defensa alguno;

IV.- Para el caso de decisiones que emita en su carácter de persona moral oficial, no cabrá recurso o medio de defensa alguno, y en su caso, el Presidente Municipal, Secretario General y el Tesorero Municipal quedarán facultados para suscribir los contratos o convenios correspondientes.

Artículo 146 Bis 3.- Cuando un ordenamiento municipal o cualquiera de sus normas sean declarados inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Unión, corresponderá al Síndico presentar al Ayuntamiento la iniciativa de acuerdo para el estudio y análisis de un proyecto de norma que impida generar un vacío normativo, atendiendo a los razonamientos que motivaron la declaración de inconstitucionalidad.

Artículo 146 Bis 4.- Si en el desahogo de una sesión, se acuerda el retiro de una iniciativa o dictamen previo a su aprobación, se tendrá como no presentada la misma, por lo que no tendrá efectos legales, ni afectará su presencia los términos previstos para afirmativas o negativas fictas.

TRANSITORIO

Artículo único.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal"

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del decreto en el que se reforman, derogan y/ adicionan de los artículos 20, 66, 72 Bis, 89, 107, 109, 109 Bis, 112, 138, 139, 141, 143 y 144, se adiciona el Capítulo VII De los Efectos de las Decisiones del Ayuntamiento y sus artículos 146 Bis al 146 Bis 3 todos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador de Delegaciones y Agencias Municipales a efecto de que auxilie al Secretario General del Ayuntamiento en la publicación de un extracto del decreto mediante el cual se reforman, derogan y/ adicionan de los artículos 20, 66, 72 Bis, 89, 107, 109, 109 Bis, 112, 138, 139, 141, 143 y 144, se adiciona el Capítulo VII De los Efectos de las Decisiones del Ayuntamiento y sus artículos 146 Bis al 146 Bis 3 todos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

CUARTO.- Una vez que se lleve a cabo la publicación de la Gaceta Municipal respectiva, se ordena remitir un tanto de la misma al H. Congreso

Dependencia:

Número:

QUINTO.- Notifíquese mediante oficio el presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Jalisco, al Síndico Municipal, al Director de la Unidad de Planeación, a la Directora de la Unidad de Transparencia e Información y al Coordinador de Delegaciones y Agencias Municipales para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Presidente Municipal Interino del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, **LICENCIADO ALBERTO URIBE CAMACHO**, en compañía del **LICENCIADO ERIK DANIEL TAPIA IBARRA**, Secretario General del Ayuntamiento con efectos de refrendo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, fracción IV del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal del 27 veintisiete de Enero del año 2010 dos mil diez.



MUNICIPIO DE TLAJOMULCO,
DE ZÚÑIGA, JAL.
PRESIDENCIA

LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO.

PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DEL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.



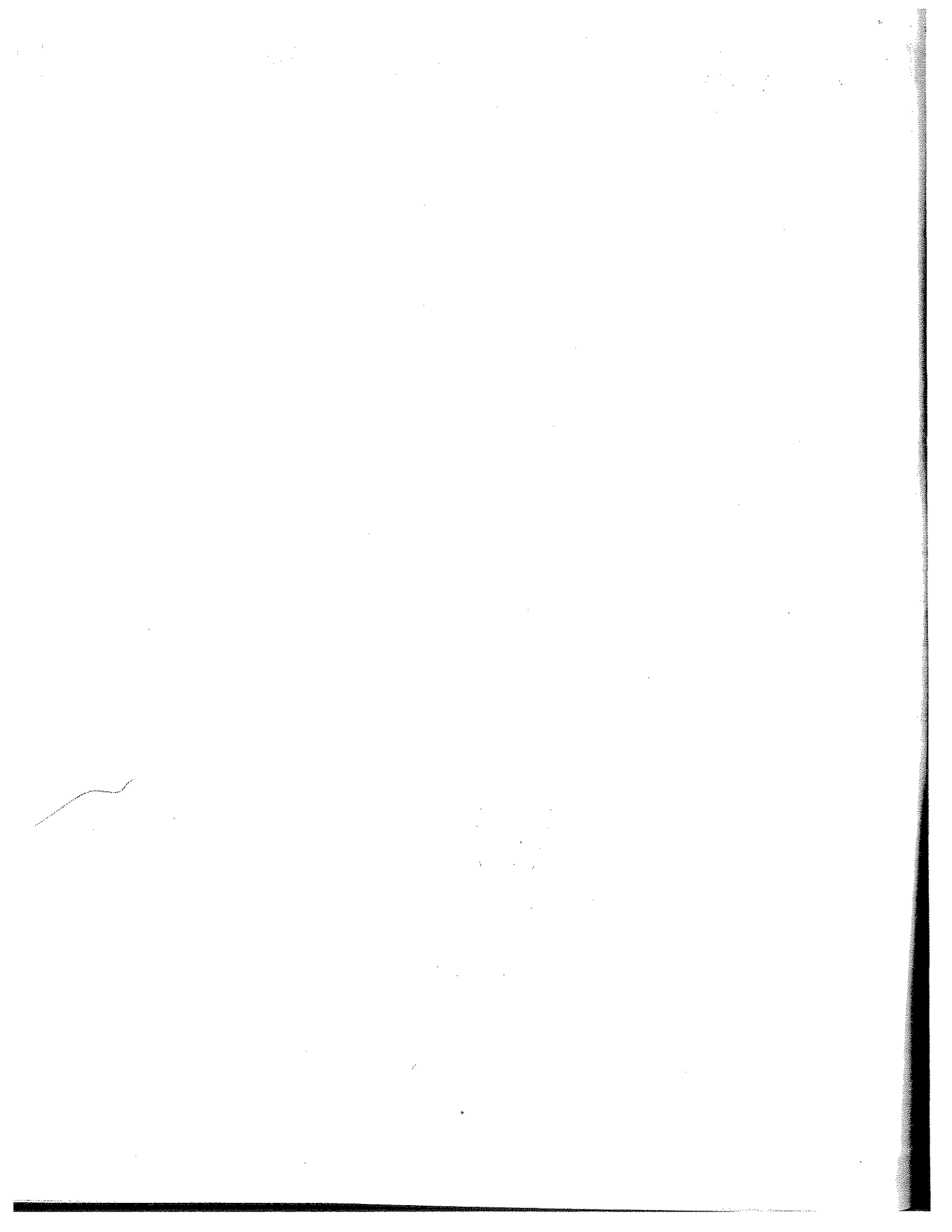
MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JAL.
SECRETARIA GENERAL

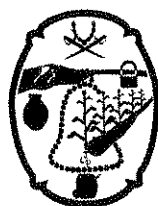
LIC. ERIK DANIEL TAPIA IBARRA.

SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

"2012, Año de la Equidad entre Mujeres y Hombres"







H. Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga
Jalisco
2010 - 2012